

Sesión 49.ª extraordinaria en 20 de Diciembre de 1921

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES CLARO SOLAR Y CORREA OVALLE

SUMARIO

Se aprueba una prórroga de la ley sobre gratificación a los empleados del Congreso Nacional. — Se acuerda sesión secreta para el Jueves próximo, de 6 1/2 a 7 1/2, para tratar de solicitudes particulares. — Continúa la discusión del proyecto sobre nombramiento de una Comisión para el estudio de la reorganización de los servicios públicos. — Se vota el artículo 2.º de la Ley de gabotaje. — Continúa la discusión del proyecto sobre nombramiento de una Comisión para el estudio de la reorganización de los servicios públicos. — Se trata del proyecto sobre cuenta corriente bancaria. — Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aguirre Cerda, Pedro	Garnham, Luis
Alessandri, José P.	González E., Alberto
Arancibia L., Héctor	Letelier Silva, Pedro
Barros E., Alfredo	Lyon Peña, Arturó
Briones Luco, Ramón	Ochagavía, Silvestre
Bulnes, Gonzalo	Quezada A., Armando
Concha S., Juan E.	Rivera, Guillermo
Concha, Luis E.	Valenzuela, Régulo
Echenique, Joaquín	Yáñez, Eliodoro
Errázuriz, Jorge	Zañartu, Enrique
Freire, Fernando	Zañartu, Héctor

Y los señores Ministros del Interior, de Guerra y Marina y de Industria, Obras Públicas y Ferrocarriles.

ACTA

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

Sesión 48.ª extraordinaria en 20 de Diciembre de 1921

Asistieron los señores: Claro, Correa, Aguirre, Briones, Bulnes, Concha don Luis E., Echenique, Errázuriz Tagle, Garnham, Gatica, González Errázuriz, Huneeus, Letelier, Lyon, Ochagavía, Quezada, Rivera, Valenzuela, Zañartu

don Enrique, Zañartu don Héctor, y el señor Ministro de Guerra y Marina.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Informes

Dos de la Comisión de Presupuestos, recaídos en los proyectos aprobados por la Honorable Cámara de Diputados, sobre concesión de suplementos a los ítem 84 y 85 respectivamente, de la Partida 3.ª del Presupuesto de Guerra vigente.

Quedaron para tabla.

Solicitud

Una de don Víctor Araya Lagos, en que pide la autorización necesaria para desempeñar el cargo de Cónsul de Paraguay en Santiago, sin perder su calidad de ciudadano chileno.

Pasó a la Comisión de Legislación y Justicia.

El Honorable Senador por Valparaíso, señor Rivera, hace algunas observaciones refiriéndose al incidente producido en la Cámara de Diputados, de que se ha impuesto por la prensa, al discutirse el proyecto de ley remitido por el Senado sobre elección de Municipalidades en las comunas de Quilpué y Villa Alemana, restableciendo la verdad de lo sucedido alrededor de las modificaciones introducidas a dicho proyecto; y reitera a la Mesa la petición hecha en una sesión anterior para que se anuncie como asunto de fácil despacho.

El señor Presidente, contesta al señor Senador que el negocio a que se ha referido figura en el primer lugar de la tabla de asuntos de fácil despacho y anuncia nuevamente para las sesiones próximas todos los proyectos que ya figuran en dicha tabla, y además los destinados a conceder un suplemento por las cantidades que se expresan, al ítem 84 y al ítem 85 de la Partida 3.ª del Presupuesto de Guerra vigente.

El señor Ministro de Guerra formula indicación para que se discutan sobre tabla los dos

últimos proyectos a que se ha referido el señor Presidente.

Se dan por terminados los incidentes.

La indicación del señor Ministro de Guerra se da tácitamente por aprobada.

Se pone en seguida en discusión general y particular y se da tácitamente por aprobado el siguiente proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. — Concédese un suplemento de tres millones setecientos treinta y cuatro mil quinientos veintidós pesos (\$ 3.734,521) al ítem 84 de la Partida 3.a del Presupuesto de Guerra vigente.

El gasto que importa esta ley, se imputará a la mayor entrada que la calculada proveniente del premio del oro.

En igual forma se da también por aprobado el siguiente proyecto remitido por la Cámara de Diputados:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. — Concédese un suplemento de un millón cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos sesenta y siete centavos (\$ 1.417,456.67) al ítem 85 de la Partida 3.a del Presupuesto de Guerra vigente.

El gasto que importa esta ley se imputará a la mayor entrada que la calculada, proveniente del premio del oro".

A petición del señor Ministro de Guerra, se acuerda tramitarlos sin esperar la aprobación del actá.

Entrando a la orden del día, continúa el debate que quedó pendiente en la sesión de fecha 15 del actual, en la segunda discusión del artículo 2.o del proyecto de ley sobre reserva del cabotaje a las naves chilenas, conjuntamente con las indicaciones formuladas.

El señor Errázuriz Tagle modifica la indicación que hizo en dicha sesión, en los términos que siguen:

"Agregar al artículo en debate, el siguiente inciso:

"Las tarifas máximas no podrán alcanzar en ningún caso a más de un treinta por ciento sobre las primeras que se hubieren fijado al entrar en vigencia esta ley".

El señor Lyon formula indicación para agregar en el inciso 1.o después de la palabra "fijadas", lo siguiente:

"...con aprobación de un Consejo compuesto de dos representantes de los dueños de barcos de cabotaje, de uno de la Asociación Salitrera, de otro de la Sociedad Nacional de Agricultura y presidido por el Director del Territorio Marítimo. Estas tarifas comprenderán las de lanchaje y muellaje.

"Con posterioridad a la aprobación de tarifas, quedarán exentos de este trámite los dueños de naves que ingresen al servicio de cabotaje siempre que, los fletes que ellos cobren no sean de un valor superior al estipulado por el Consejo".

El señor Zañartu don Enrique acepta la idea del Consejo que propone el Honorable Senador por Aconcagua pero dándole meramente el carácter de consultivo y al efecto formula indicación para que se agregue al final del inciso 1.o del artículo en discusión la siguiente frase: "...previo informe de una Comisión compuesta de dos representantes de los dueños de barcos de cabotaje, de uno de la Asociación Salitrera, de otro de la Sociedad Nacional de Agricultura y presidido por el Director del Territorio Marítimo.

El señor Huneeus acepta la indicación del Honorable Senador por Aconcagua, modificándola en el sentido, de agregarle el siguiente inciso:

"Una vez aprobadas las tarifas no podrán ser modificadas sino a petición de los interesados".

Declara al mismo tiempo que retira la indicación que había formulado en sesión de fecha 15 del actual.

El señor Errázuriz don Jorge acepta también la indicación del señor Lyon con las modificaciones propuestas por los señores Zañartu don Enrique y Huneeus y retira la que había formulado.

El señor Claro Solar hace nuevamente algunas observaciones en la discusión de este artículo y pide que en caso de quedar terminado el debate en la presente sesión, se deje la votación para el término de la primera hora de la sesión próxima.

Usa en seguida de la palabra el Honorable Senador por Concepción, señor Aguirre.

Cerrado el debate, se acuerda dejar la votación de este artículo, con las indicaciones formuladas para la sesión de la tarde de hoy al término de la primera hora.

En discusión el artículo 3.o, uso de la palabra el Honorable Senador por Aconcagua, señor Claro y queda con ella por haber llegado la hora.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

De los siguientes oficios del Tribunal de Cuentas:

Santiago, 14 de Diciembre de 1921. — Su Excelencia el Presidente de la República por decreto N.os 3586 y 3587, expedidos por el Ministerio del Interior, que fueron representados por la I. Corte de Cuentas, y esta Corporación, en cumplimiento del deber que le impone el N.º X del artículo 5.o de la ley de 20 de Enero de 1888, modificado por el artículo 11 de la ley 3.620, acordó poner en conocimiento del Soberano Congreso los antecedentes, que con ellos tienen relación.

Por estos decretos se manda pagar a diversas personas, las cantidades que se les adeudan por traslación de obreros sin trabajo, movilización de sus equipajes y alimentación de los mismos, y se ordena imputar el gasto en exceso al ítem 5,882 del presupuesto vigente.

La Corte de Cuenta estimó ilegales dichos decretos porque no existe disposición legal alguna que haya autorizado costear con fondos fiscales los gastos a que estos decretos se refieren. Además, ordena exceder el ítem de donde se deduce el gasto, con lo que se contraría la ley N.º 3,748 de 23 de Abril último, que sólo permite los excesos cuando se trata de cumplir sentencias o decretos de pagos de pensiones de jubilación o de retiro, dictadas con posterioridad a la promulgación del Presupuesto.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. adjuntándole copias autorizadas de los decretos y de las actas de la I. Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—Gustavo Ibáñez.

Santiago, 14 de Diciembre de 1921. — Su Excelencia el Presidente de la República, por decreto N.º 3,997, ha tenido a bien insistir en la toma de razón del decreto N.º 2,665, expedido por el Ministerio del Interior, que fué representado por la I. Corte de Cuentas, y esta Corporación, en cumplimiento del deber que le impone el N.º 10 del artículo 5.º de la ley de 20 de Enero de 1888, modificado por el artículo 11 de la ley 3,620, acordó poner en conocimiento del Soberano Congreso los antecedentes que con ellos tienen relación.

Por este decreto se nombra para que desempeñe el cargo de Comisario Interventor de Pulperías, a don Lautaro Benham, propuesto por la autoridad administrativa correspondiente.

La Corte de Cuentas estimó ilegal dicho decreto porque el puesto de Comisario Interventor de Pulperías no está creado por ninguna ley; y, en consecuencia, considera la Corte que este nombramiento importa la creación de un cargo público de carácter permanente, lo que es contrario a la disposición del N.º 10 del artículo 28 de la Constitución del Estado.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. adjuntándole copias autorizadas de los decretos y de las actas de la I. Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—Gustavo Ibáñez.

Santiago, 14 de Diciembre de 1921. — Su Excelencia el Presidente de la República, por decreto N.º 3,996, ha tenido a bien insistir en la toma de razón del decreto N.º 2,154, expedido por el Ministerio del Interior, que fué representado por la I. Corte de Cuentas, y esta Corporación, en cumplimiento del deber que le impone el N.º X del artículo 5.º de la ley de 20 de Enero de 1888, modificado por el artículo 11 de la ley 3,620, acordó poner en conocimiento del Soberano Congreso los antecedentes que con ellos tienen relación.

Por este decreto se ordena pagar por la Te-

rorería Fiscal de Valparaíso, a don Ricardo Amengual, Intendente de Tarapacá, la suma que le corresponda, de acuerdo con los decretos reglamentarios respectivos por viáticos devengados durante el tiempo comprendido entre el 1.º de Abril y 8 de Julio último, durante el cual ha permanecido ausente del lugar de su residencia, en comisión de servicio.

La Corte de Cuentas estimó ilegal dicho decreto porque considera que las resoluciones del Supremo Gobierno deben darse por medio de decreto suscrito por el Presidente de la República y del Ministro del ramo respectivo, salvo los casos que contempla la ley 2,206, de 7 de Setiembre de 1909, entre los que no están comprendidos las comisiones a empleados públicos. Por esta razón la Corte considera que no puede comisionarse a un empleado sino a virtud de decreto firmado por S. E. el Presidente de la República y el Ministro correspondiente; y como en el presente caso el indicado funcionario no, ha obtenido previamente un decreto de comisión, estima la Corte que no tiene derecho a los viáticos que se le manda pagar.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. adjuntándole copias autorizadas de los decretos y de las actas de la I. Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—Gustavo Ibáñez.

Santiago, 14 de Diciembre de 1921.—Su Excelencia el Presidente de la República, por decreto número 3,954, ha tenido a bien insistir en la toma de razón del decreto número 3,757, expedido por el Ministerio del Interior, que fué representado por la Corte de Cuentas, y esta Corporación, en cumplimiento del deber que le impone el número X del artículo 5.º de la ley de 20 de Enero de 1888, modificado por el artículo 11 de la ley 3,620, acordó comunicar al Soberano Congreso los antecedentes que con ellos tienen relación.

Por este decreto se autoriza al Intendente de Santiago para que gire por \$ 100,000, a fin de atender al pago de los jornales que se adeudan a obreros albergados que han sido ocupados en diversas obras públicas dependientes del Ministerio del Interior, y ordena deducir el gasto en exceso del ítem 5,882 del presupuesto vigente, que consulta fondos para imprevistos.

La Corte de Cuentas estimó ilegal dicho decreto, en cuanto manda imputar en exceso el gasto que se autoriza, pues con ello se contraviene a lo dispuesto en la ley 3,748 de 23 de Abril último, que sólo permite exceder el ítem o partida correspondiente cuando se trata de cumplimiento de sentencias o de decretos de pago de pensiones de jubilación o de retiro, dictadas con posterioridad a la promulgación del presupuesto.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., adjuntándole copias autorizadas de los decretos y de las actas de la Illma. Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E. — Gustavo Ibáñez.

Santiago, 14 de Diciembre de 1921. — Su Excelencia el Presidente de la República, por decreto número 4,019, ha tenido a bien insistir en la toma de razón del decreto número 3,646, expedido por el Ministerio del Interior, que fué representado por la Ilma. Corte de Cuentas, y esta Corporación, en cumplimiento del deber que le impone el número X del artículo 5.º de la ley 3,630, acordó poner en conocimiento del Soberano Congreso, los antecedentes que con ellos tienen relación.

Por este decreto se autoriza a la Junta de Beneficencia de Santiago para que gire por \$ 300,000, a fin de atender a la construcción de barracas y pabellones para los variosos en el Lazareto y Hospital de San José, deduciéndose el gasto en exceso del ítem 5,891 del Presupuesto vigente.

La Corte de Cuentas estimó ilegal dicho decreto en cuanto manda imputar en exceso el gasto que se autoriza, con lo que se contraría la ley 3,748 de 23 de Abril último, que sólo permite exceder los ítem en los casos que ella contempla, entre los que no se encuentra comprendido el de que se trata.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., adjuntándole copias autorizadas de los decretos y de las actas de la Ilma. Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—Gustavo Ibáñez.

Santiago, 14 de Diciembre de 1921. — Su Excelencia el Presidente de la República, por decreto número 1,562, ha tenido a bien insistir en la toma de razón del decreto número 1,382, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que fué representado por la Ilma. Corte de Cuentas, y esta Corporación, en cumplimiento del deber que le impone el número X del artículo 5.º de la ley de 20 de Enero de 1888, modificado por el artículo 11 de la ley 3,620, acordó poner en conocimiento del Soberano Congreso los antecedentes que con ellos tienen relación.

Por este decreto se comisiona al cónsul de Chile en Bremen, don Emiliano Bustos, para que desempeñe la funciones de gobernador de Arica, cargo que se encuentra vacante por promoción de la persona que lo servía. Se dispone asimismo, que mientras dure esta comisión, el señor Bustos gozará del sueldo y gratificación asignados al cargo de gobernador en la partida 17 del Presupuesto de Relaciones vigente.

Este decreto se funda en la disposición contenida en el artículo 3.º de la ley número 3,499 de 8 de Febrero de 1919, que faculta a S. E. el Presidente de la República para disponer la traslación a la provincia de Tacna, en comisión de servicio y con retención de sus respectivos empleos, de cualquier clase de funcionarios o militares a los que podrá asignar, mientras dure la comisión, una gratificación hasta del 50 por ciento de sus sueldos.

La Corte de Cuentas estimó ilegal dicho decreto porque considera que la disposición citada sólo autoriza a S. E. el Presidente de la República para disponer el envío de empleados para el desempeño de comisiones de servicios, pero en ningún caso para desempeñar empleos públicos de carácter permanente, que sólo pueden servir en virtud de nombramiento supremo; pues al aceptarse la interpelación contraria, resultaría que podría con el mismo fundamento comisionar para el desempeño de jueces letrados, notarios o cualquier otro cargo público, lo que traería consigo la nulidad de todos los actos ejecutados por esos funcionarios en tal carácter.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. adjuntándole copias autorizadas de los decretos y de las actas de la Ilma. Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—Gustavo Ibáñez.

Santiago, 14 de Diciembre de 1921. — Su Excelencia el Presidente de la República, por decreto número 2,529, ha tenido a bien insistir en la toma de razón del decreto número 2,485, expedido por el Ministerio de Hacienda, que fué representado por la Ilma. Corte de Cuentas, y esta Corporación, en cumplimiento del deber que le impone el número X del artículo 5.º de la ley de 20 de Enero de 1888, modificado por el artículo 11 de la ley 3,620, acordó poner en conocimiento del Soberano Congreso los antecedentes que con ellos tienen relación.

Este decreto dispone que la representación del Fisco, la firma de los contratos respectivos sobre anticipos a los productores de salitre, la aceptación de las letras correspondientes y demás obligaciones que impone el Director del Tesoro el decreto reglamentario número 2,324, de 25 de Octubre último, serán desempeñadas por el Tesorero Fiscal de Santiago.

La Corte de Cuentas teniendo presente, que por este decreto se impone al Tesorero Fiscal de Santiago obligaciones y se le confieren atribuciones que según lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 31 de la ley de 20 de Enero de 1883, corresponde al Director del Tesoro y que el número 1º del artículo 28 de la Constitución, establece que sólo en virtud de una ley se puede fijar o modificar las atribuciones de los empleados públicos, estimó ilegal e inconstitucional el decreto en estudio.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., adjuntándole copias autorizadas de los decretos y de las actas de la Ilma. Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—Gustavo Ibáñez.

GRATIFICACION A LOS EMPLEADOS DEL CONGRESO NACIONAL

El señor BARROS ERRAZURIZ.—En la sesión anterior se dió cuenta, señor Presiden-

te, del informe de la Comisión de Policía, sobre un proyecto que prorroga la gratificación a los empleados del Congreso Nacional, despachado por la Cámara de Diputados. Ruego al señor Presidente se sirva solicitar el asentimiento de la Sala para tratar sobre tabla este proyecto, porque conviene despacharlo a fin de que los empleados no queden en situación inferior a la que tienen hoy.

El señor VALENZUELA.—Me adhiero a la indicación formulada por el Honorable Senador por Linares.

El señor BULNES.—¿Qué indicación, señor?

El señor BARROS ERRAZURIZ.— Para tratar sobre tabla el proyecto que prorroga la gratificación a los empleados del Congreso.

El señor RIVERA.—Yo la apoyo, señor Presidente.

El señor ZANARTU (don Enrique).— Y yo también.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).— Si no hubiere inconveniente, se daría por aprobada la indicación del señor Senador por Linares.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.— Da lectura al informe de la Comisión de Policía que termina proponiendo se apruebe el proyecto de la Cámara de Diputados, con la modificación de que la prórroga debe limitarse hasta el 31 de Diciembre de 1922, en atención a que existe el propósito de reorganizar los servicios públicos.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).— Como se vé, la diferencia que hay entre el proyecto de la Cámara de Diputados y el de la Comisión de Policía del Honorable Senado, es que este último prorroga la gratificación sólo hasta el 31 de Diciembre de 1922.

El señor RIVERA.—Yo acepto el proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor BULNES.—Y yo el otro.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor BULNES.—Desearía saber si el proyecto en discusión importa un mayor gasto.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).— Mayor gasto, nó, Honorable Senador, porque esta gratificación se paga actualmente, y la Comisión, como he tenido el honor de decirlo, ha informado en el sentido de que continúe la gratificación sólo por un año.

Por mi parte, he sido enemigo de estas gratificaciones, porque ellas trastornan el servicio público y alteran el presupuesto que se hacen los empleados para su vida ordinaria. Además, lo que se concede a un gremio de servidores tiene que concederse a los demás, y lo que es transitorio no debe tener carácter de permanencia indefinida. Estas leyes de gratificación fueron acordadas en vista de la carestía de la vida y de la depreciación de la moneda. Existen otros servicios en que esta cla-

se de gratificaciones han sido incorporadas a los sueldos y hay pendientes de la consideración del Honorable Senado proyectos que prorrogan la gratificación acordada a otros servicios, como a los Ferrocarriles, por ejemplo. Y si el Congreso acuerda la prórroga de estas gratificaciones, resultará en la práctica que no se podrá mejorar la situación de los empleados públicos ni saldar los presupuestos. Yo no he querido informar por escrito por no ser un obstáculo para que el Senado tome en consideración este proyecto. He firmado el informe sólo para el efecto de la tramitación del proyecto, pues no por tratarse de los empleados del Congreso puede cambiar la apreciación que este asunto me merece.

He formulado estas observaciones en respuesta de la pregunta que formuló el Honorable Senador por Malleco.

El señor ZANARTU (don Enrique).— Yo le daré mi voto a este proyecto como se lo daré al relativo a los empleados de los Ferrocarriles del Estado, para el cual he pedido preferencia, y a algunos otros que pudieran presentarse, por que al conceder estas gratificaciones se hizo en virtud de la carestía de la vida, mal que se ha agravado en la actualidad, de manera que sería absurdo suprimir estas gratificaciones.

Es cierto que para no aceptarlas habría el antecedente de que nunca las finanzas del Estado han estado en una situación como la actual, pero hay medios de mejorarla, como es el impuesto sobre la renta en forma proporcional, es decir, que cada uno pague en proporción a lo que tiene. Pero no encuentro justo que todo el peso de esta situación se haga caer sobre los empleados públicos, que son los que más sufren, mientras que una contribución crecida en nada haría variar la vida ordinaria de los que tienen más.

Aceptaré, pues, ese impuesto como una medida necesaria; pero mientras tanto, aceptaré también estas gratificaciones que han sido concedidas en presencia de una situación que no ha variado.

El señor BULNES.—Yo me inclino a votar la indicación que ha formulado el Honorable Senador por Linares.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— Yo he solicitado simplemente la preferencia sin pronunciarme cuál de los proyectos es el que acepto.

El señor BULNES.—Muy bien, Honorable Senador.

Por mi parte, para ser lógico con las ideas que manifesté cuando se trató del proyecto relativo a los empleados de los Ferrocarriles, en cuya ocasión dije que votaría la gratificación por un año, sin querer darle el carácter de permanente, le daré mi voto al informe de la Comisión.

Según los datos que dió entonces el Honorable Senador por Concepción, y que tengo en la mano, la gratificación de los empleados de av-

los Ferrocarriles significa un gasto que sube a \$ 7,244,900. Por mi parte, dije entonces, equivocadamente, que ello significaba un desembolso de seis millones de pesos.

Yo me he negado a que este gasto se incorpore en forma definitiva; y con la misma lógica me negaré a que se le dé este mismo carácter a la gratificación de que se trata, sin perjuicio de que se otorgue por un año.

En cuanto a los empleados del Congreso, creo que son los mejores pagados de la administración pública. Por consiguiente no sería justo que en estos momentos difíciles para todos, vieran los demás empleados públicos que manifestábamos preferencia en favor de las personas con las cuales estamos en contacto más inmediato.

Además, entiendo que cuando se aumentaron los sueldos de estos empleados, se dijo que se aumentaban con el objeto de que no tuvieran gratificación. Se ha violado el compromiso contraído al aumentar estos sueldos; sin embargo, tomando en consideración las circunstancias actuales, yo daré mi voto para que se prorroguen durante el año 1922 los efectos de la ley que concede esta gratificación, en la forma en que lo pide la Comisión; y no en el carácter de permanente en que lo propone la Cámara de Diputados.

El señor ZANARTU (Don Enrique).— Deseo contestar una de las observaciones que ha hecho el Honorable Senador que deja la palabra.

Ha dicho Su Señoría que en ocasión anterior, al referirse a los sueldos de los empleados de los Ferrocarriles del Estado, había manifestado que se iba a aumentar el gravamen para el Fisco al incorporar a los sueldos de estos empleados las gratificaciones correspondientes, en la suma de seis millones de pesos; y que ahora, con los antecedentes traídos por el Senador que habla, había comprobado que se aumentaba en más de siete millones aquel gasto.

Creo que Su Señoría no recuerda bien lo que pasó en aquella sesión. Dijo el Honorable Senador de Malleco que este gasto iba a ocasionar al Estado un gravamen, cuando en realidad no se pagaría en tal caso ni un sólo centavo más de lo que se paga en la actualidad, es decir, los siete millones de pesos a que ascienden aquellas gratificaciones. La única diferencia consiste en que ahora se pagan los sueldos y las gratificaciones y en el proyecto pendiente se pagaría el sueldo conjuntamente con la gratificación, o sea, incorporada al sueldo. De manera que el gasto es el mismo.

El señor BULNES. — Mantengo, señor Presidente, la idea que he enunciado. No he citado otros casos análogos, tales como los de los sueldos del profesorado de la enseñanza secundaria y superior, que tiene también gratificación: el Ejército y la Marina que gozan asimismo de gratificaciones. Si fuéramos a incorporar todo esto en la ley, a vuelta de poco tiempo se invocarían las mismas razones de la carestía de la vida, de la baja del cambio internacional para venir al Congreso a pedir aumento de los nuevos sueldos.

La situación precaria del Erario no permite este procedimiento y por esto votaré en contra de todo proyecto de esta índole.

El señor VALENZUELA. — No soy partidario, señor Presidente, del aumento de los sueldos de los empleados públicos, porque considero que este aumento sólo sirve para fomentar la empleomanía. Pero en el caso actual, dada la baja del cambio, creo que es justo y racional que se acuerde esta gratificación por un año más, porque la situación económica del país en vez de mejorar, se ha empeorado con la baja de nuestra moneda. Es natural entonces, mientras se mantenga esta situación, colocar a los empleados en condiciones de poder subvenir a las necesidades más premiosas de la vida.

Por estas consideraciones, daré mi voto al proyecto que mantiene durante el año 1922, la gratificación de que actualmente gozan los empleados del Congreso.

El señor CONCHA (on Luis Enrique). — La gratificación de que gozan los empleados públicos obedece, en mi sentir, a dos razones: la primera, el mayor trabajo que tienen; y la segunda, la carestía de la vida. Tratándose de los empleados del Congreso, la primera de estas razones se acentúa ya que tienen un mayor trabajo extraordinaria debido al aumento del número de sesiones, y como, por otra parte la carestía de la vida no ha desaparecido, opino porque se debe mantener dicha gratificación. Estas mismas razones existen respecto a los empleados de los Ferrocarriles.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el proyecto en la forma propuesta por la Comisión de Policía Interior.

El señor AGUIRRE CERDA. — ¿Y si se rechaza el proyecto de la Comisión de Policía, señor Presidente?

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Se pondría, entonces, en votación el proyecto de la Cámara de Diputados.

Practicada la votación, resultó aprobado el proyecto de la Comisión por 12 votos contra 6.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Si no hubiera inconveniente, se tramitara el proyecto sin esperar la aprobación del acta.

Acordado.

SESION SECRETA

SOLICITUDES PARTICULARES

El señor ECHENIQUE.— Formulo indicación para que el Senado acuerde que sea secreta la segunda hora de la sesión de mañana, con el objeto de tratar solicitudes particulares.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — En realidad, hay varias solicitudes particulares informadas que están en estado de tabla.

PENSION A LA FAMILIA DE UN GUARDIAN MUERTO EN ACTOS DEL SERVICIO

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. — Desearía saber si está informado un proyecto por el que se concede una pensión a la viuda y

seis hijos pequeños de un guardián de la cárcel de Peumo, que fué degollado por los reos sublevados del establecimiento en que servía, al tratar de oponerse a su evasión.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — No está informado, señor senador.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. — No sé, si sería posible eximir del trámite de Comisión el proyecto respectivo, para tratarlo en la sesión secreta que se ha pedido.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — La ley de 10 de Setiembre de 1887 lo impide, señor Senador, porque en su artículo 3.º establece que ninguna solicitud o moción sobre asuntos particulares podrá ser considerado en las Cámaras sin informe de la Comisión respectiva.

Como los señores senadores que deben informar este asunto han oído las observaciones del señor Senador por O'Higgins, estoy cierto de que apresurarán el informe requerido.

El señor ALESSANDRI. — Yo desearía saber si una vez acordada la sesión secreta que ha pedido el señor Senador por Santiago, se podría tratar en ella de una solicitud del Ministro de la Corte de Apelaciones, don Guillermo Mac-Kay, en que pide abono de años de servicios. Esta solicitud está pendiente desde hace cinco o seis años y me atrevería a rogar a la Mesa que, si se halla en estado de tabla, se tratara en la sesión secreta.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. — Está despachada favorablemente, Honorable Señor Senador, por la Comisión de Legislación y Justicia.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Es un mensaje del Ejecutivo y, en consecuencia, tiene preferencia por la ley.

TABLA DE LA PRESENTE SESION

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — La tabla de la presente Sesión debía ser los presupuestos, pero como ayer se dió preferencia al proyecto que trata del nombramiento de una Comisión encargada de estudiar y proponer la reorganización de los servicios públicos, yo haría indicación, si no hubiere inconveniente, para que el Honorable Senado continuara ocupándose de dicho proyecto, que, por otra parte, está íntimamente ligado con el empréstito y con los presupuestos.

Terminados los incidentes.

La indicación del Honorable señor Echenique no ha merecido observación y, si no hubiere inconveniente, podría darse por aprobada.

El señor ZANARTU (don Héctor). — Con mi voto en contra, porque habría preferido una nueva sesión, para no quitar el tiempo a los asuntos de la tabla.

El señor BULNES. — Me permitiría pedir el asentimiento del Honorable Senador por Santiago para que postergara su indicación hasta pasado mañana, porque tengo interés en asistir a la sesión secreta, y mañana me ausentare a Valparaíso.

El señor ZANARTU (don Enrique). — Ten-

go el sentimiento de oponerme a esa modificación.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — La sesión de pasado mañana es especial.

El señor VALENZUELA. — ¿Y por qué no prorrogaríamos la sesión de mañana de seis y media a siete y media de la tarde?

El señor BULNES. — Yo había dicho que tenía interés en asistir a esa sesión y que mañana estaré fuera de Santiago.

El señor ZANARTU (don Héctor). — Tal vez se podrían conciliar las opiniones acordando una sesión secreta especial para el Jueves de seis y media a siete y media de la tarde.

El señor ECHENIQUE. — Por mi parte aceptaría la modificación que propone el Honorable Senador por Maule.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Si no hay inconveniente quedará acordado celebrar sesión especial secreta el día Jueves de seis y media a siete y media de la tarde.

Acordado.

REORGANIZACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — En cuanto a la indicación que he tenido el honor de formular para continuar tratando en la Orden del Día de la presente sesión el proyecto que se discutió ayer, no ha sido observada.

Si no se pide votación la daré por aprobada.

Aprobada.

Entrando a la Orden del Día corresponde continuar ocupándose del proyecto sobre nombramiento de una Comisión reorganizadora de los servicios públicos.

En discusión el artículo 2.º, que es igual al del contra-proyecto del Honorable Senador por Valparaíso.

"Art. 2.º La Comisión estudiará la reorganización de los servicios públicos tomando en cuenta su mayor economía y eficiencia. En consecuencia, podrá proponer la disminución de empleos y acumulación de funciones, aún sin atender a la rama del servicio público a que pertenezcan.

Deberá también someter al Ejecutivo, dentro del término de seis meses contados desde la fecha en que se proceda a su designación, un proyecto sobre Estatuto y Escalafón Administrativo, en el cual se clasificarán los servicios públicos por categorías y grados, de modo que sea posible, dentro de los mismos grados, trasladar funcionarios de un servicio en que haya exceso de personal a otro en que falte.

El proyecto indicará las normas y reglas precisas a que deberá ajustarse el Ejecutivo en la provisión de empleos públicos y en los casos de ascensos, suplencias, permutas, comisiones y traslados".

El señor RIVERA. — Hay sólo pequeñas diferencias, Honorable Presidente.

Desde luego haría indicación para substituir la palabra "Ejecutivo", que no es consti-

truncional, por estas otras: "Presidente de la República".

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—En lo demás las ideas son perfectamente idénticas.

El señor ERIONES LUCO.—Creo, señor Presidente, que tiene cabida en este artículo la indicación que formulé en la discusión general del proyecto.

Dije en aquella oportunidad que había conveniencia de que esta Comisión informante hiciera el estudio de la mejor manera de despachar las propuestas públicas, con el fin de resguardar su seriedad y mayor economía. Aludí a los comentarios que se oyen frecuentemente sobre la seriedad de las propuestas públicas.

A mi juicio, además de los informes técnicos que dé la oficina correspondiente al Ministerio del ramo, habría conveniencia en que una Comisión especial compuesta de jefes de oficinas informen al Ministerio correspondiente, excluyéndose naturalmente al jefe de la oficina a la cual corresponde la recepción de la propuesta en estudio.

Yo creo que esta idea puede ser estudiada, modificada y desarrollada por la Comisión respectiva; y abrigo la esperanza de que si la Comisión estudia este negocio y lo resuelve de una manera eficaz, el Erario ahorrará millones de pesos que se escapan por falta de corrección en la tramitación de las propuestas públicas.

Envío a la Mesa esta indicación cuyo contenido puede figurar como inciso final del artículo 2.º. La indicación dice así: "La misma Comisión estudiará también la mejor forma de despachar las propuestas públicas a fin de resguardar su seriedad y mayor economía".

El señor BULNES.—Adhiero a la indicación que ha formulado el Honorable Senador por Tarapacá. Encuentro que esta indicación es perfectamente justa y muy conveniente para los intereses fiscales, porque es la única forma de evitar estas suposiciones y comentarios que dañan el prestigio y la seriedad de la administración en la recepción de las propuestas públicas.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo en la forma propuesta en el contra-proyecto presentado por el Honorable Senador por Valparaíso, señor Rivera.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

En votación la indicación formulada por el Honorable Senador por Tarapacá, que consiste en agregar como inciso final del artículo 2.º, el siguiente: "La misma Comisión estudiará también la mejor forma de aceptar las propuestas públicas a fin de resguardar su seriedad y mayor economía".

Si no hay inconveniente, se dará por aprobada esta indicación.

Aprobada.

En discusión el artículo 3.º.

El señor SECRETARIO.—Art. 3.º Mientras se dicta la ley de reorganización de los servicios y desde la fecha de la promulgación de la presente, no se proveerán las vacantes que se produzcan en los cargos de la Administración Pública, salvo que el Presidente de la República lo estime indispensable, y en tal caso el decreto de nombramiento deberá suscribirse por todos los Ministros del Despacho, dejándose testimonio en el mismo decreto de los fundamentos que se han tenido en vista para proceder en esa forma.

Se exceptúan de las disposiciones del presente artículo los jefes de oficina o servicio de la Administración, los funcionarios del orden judicial y el personal del Ejército y Armada.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—Este artículo es igual al artículo 3.º del proyecto de la Comisión.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—¿No convendría, para hacer estos nombramientos, se oyera a la Comisión que esté haciendo el estudio de todos los servicios públicos? La Comisión tendrá en su mano todos los antecedentes y podría dar las razones que puede haber para hacer o no el nombramiento de empleados.

El señor CLARO LASTARRIA (Ministro de Guerra y Marina).—Entonces, señor Senador, quedarían sometidos los actos del Gobierno a la voluntad de la Comisión.

Si no hay acuerdo entre los señores Ministros para hacer un nombramiento no es necesario pedir informe a la Comisión.

Las garantías que se consultan en este artículo me parece que son suficientes para hacer estos nombramientos sólo cuando se estimen muy indispensables.

El señor BULNES.—Es que los señores Ministros, piensan siempre unánimemente; y si no fuera así, no existirían una cantidad enorme de objeciones formuladas por el Tribunal de Cuentas...

El señor CLARO LASTARRIA (Ministro de Guerra y Marina).—Cuando las medidas son buenas, la unanimidad de las opiniones se produce con facilidad.

El señor BULNES.—Pero el hecho es que el Tribunal de Cuentas observa esas resoluciones; y por mi parte, conozco algunas que no son tan buenas.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—No insisto, señor Presidente.

El señor RIVERA.—Teniéndose que oír a la Comisión, no produce todos sus efectos la disposición.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—Me parece que en esta oportunidad convendría tomar en consideración las ideas que expresaba en la sesión de ayer, en los momentos que quedó sin número la Sala.

Como ha llegado el término de la primera hora, quedará pendiente la discusión para la segunda hora.

El señor AGUIRRE CERDA.—En esta parte yo desearía también hacer algunas observacio-

nes tendientes a facultar a la misma Comisión para tomar medidas con el objeto de alcanzar algunas economías por medio de la concentración de algunos servicios públicos.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Me parece que esas ideas deben ponerse en un artículo separado.

Por mi parte, voy a proponer algunas indicaciones al artículo en discusión, y por eso insinuaba dejar pendiente el debate para la segunda hora.

RESERVA DEL CABOTAJE

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Corresponde votar las indicaciones pendientes en la discusión del artículo 2.º del proyecto sobre reserva del cabotaje a la Marina Mercante Nacional.

El Honorable Senador por Concepción, señor Zañartu, ha propuesto que el inciso 1.º del artículo 2.º se redacte en la forma que se va a dar lectura.

El señor SECRETARIO. — Desde la fecha en que el comercio de cabotaje quede reservado a la Marina Mercante Nacional, las tarifas máximas de carga y pasajes que rijan en este comercio serán fijadas con aprobación del Presidente de la República previo informe de una comisión compuesta de dos representantes de los dueños de naves de cabotaje, de uno de la Asociación de Productores de Salitre de Chile, de otro de la Sociedad Nacional de Agricultura y presidida por el Director del Territorio Marítimo. Estas tarifas comprenderán los de lanchaje y muellaje.

—Recogida la votación resultó aprobada la indicación del señor Zañartu, por 18 votos contra cuatro y una abstención.

El señor CLARO SOLAR. — (Presidente). En votación la indicación para agregar a continuación de la palabra "fijadas" del inciso 1.º, la palabra "anualmente".

Esta palabra está en contradicción con la indicación formulada por el Honorable Senador por Santiago, señor Huneeus.

Tal vez sería preferible votar primero la indicación del Honorable Senador.

El señor HUNEEUS. — Yo pienso como el señor Presidente.

El señor CLARO SOLAR. — (Presidente). — Pongo en votación la indicación formulada por el Honorable Senador por Santiago, que es contraria a la idea de anualidad.

El señor SECRETARIO. — La indicación formulada por Su Señoría dice así: "Una vez aprobadas las tarifas no podrán ser modificadas sino a petición de los navieros interesados."

El señor CONCHA (don Juan Enrique). — Permítame una sola palabra, señor Presidente. Es conveniente que quede establecido en la historia de la ley que las tarifas sólo podrán ser modificadas en la misma forma que se hace su fijación, es decir, previo informe de la Comisión.

El señor CLARO SOLAR. — (Presidente). — Naturalmente, Honorable Senador.

El señor AGUIRRE. — Y regularmente, salvo alguna situación especial, el Presidente de la República mantendrá las tarifas del año anterior.

Votada la indicación, resultó rechazada por 17 votos contra 6.

Durante la votación:

El señor ZÑARTU (don Enrique). — Voto que no, precisamente por las razones que acaba de dar mi Honorable colega por Concepción: lo que ocurrirá será que queden las mismas tarifas, salvo alguna situación extraordinaria.

El señor BRIONES LUCO. — Yo rechazo las tarifas anuales y habría votado la supresión de esa palabra; pero no me agrada que las tarifas sen modificadas sólo a petición de los navieros. Por eso voto que no.

El señor HUNEEUS. — He formulado la indicación que se vota, porque creo que si no se da alguna garantía a los capitalistas, no tendremos Marina Mercante; siempre que se deje la determinación de las tarifas sometida al criterio del Presidente de la República, el capitalista estará continuamente en la incertidumbre de que le puedan reducir las tarifas en un 30 o en un 40 por ciento, con lo que se desplomarán todos sus cálculos.

Según creo, lo que se quiere conseguir por medio de esta ley es proveer al país de una Marina Mercante Nacional eficiente para todas sus necesidades. Por esta razón he formulado mi indicación y lamento que no haya sido cumplidamente comprendida por algunos honorables colegas.

El señor CLARO SOLAR. — (Presidente). — En votación si se acepta o no la palabra "anualmente".

Practicada la votación, fué desechada la palabra "anualmente" por 13 votos, contra 9 y 1 abstención.

El señor CLARO SOLAR. — (Presidente). — En votación la indicación que he tenido el honor de formular, para agregar después de la palabra "nacional", la siguiente frase: "y durante los primeros cinco años siguientes". Es decir, que se aprobarían las tarifas prohibiéndose durante los primeros cinco años pasar de una situación a otra.

El señor ZÑARTU (don Héctor). — ¿Y después de los cinco años?

El señor CLARO SOLAR. — (Presidente). — Después de los cinco años quedarían en libertad, porque es de suponer que durante ese tiempo la Marina haya tenido el desarrollo suficiente para hacer el comercio de cabotaje de nuestras costas.

El señor HUNEEUS. — ¿Este artículo derogaría el artículo 5.º de la ley de 1917?

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Ya está derogado, señor Senador, porque este artículo sustituye al otro.

El señor ZÑARTU (don Enrique). — Voy a votar en contra de esta indicación, por una razón que me parece obvia.

Si después de cinco años se juntan todos los navieros y fijan las tarifas que mejor les pa-

rezca, esto traería la ruina tanto de la región del norte como la región del sur del país.

Yo no veo la diferencia que hay entre los primeros cinco años y los otros cinco años siguientes.

Puesta en votación esta indicación fué rechazada por dieciséis votos contra siete y una abstención.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — La indicación formulada por el Honorable Senador por Santiago, señor Quezada, entiendo que modifica el inciso 3.º del artículo en discusión.

Correspondería votar el inciso 2.º, propuesto por el Honorable Senador por Aconcagua, señor Lyon, que dice:

"Con posterioridad a la aprobación de tarifas, quedarán exentos de este trámite los dueños de navas que ingresen al servicio de cabotaje, siempre que los fletes que ellos cobren no sean de un valor superior al fijado por el Consejo."

Si no se exige votación, daré por aprobada la indicación.

El señor ZAÑARTU (don Héctor). — Pido que se vote.

El señor ZAÑARTU (don Enrique). — No sé cómo oíría un armador aceptar las tarifas generales si pone en servicio un barco mejor que los demás que estén haciendo el transporte. Si cada compañía no tiene facultad para pedir que se le autoricen las tarifas que estén en acuerdo con las comodidades y demás ventajas de sus barcos, habría necesidad de hacer una escala muy minuciosa de tarifas.

El señor LYON. — No hay necesidad de hacer esa clasificación, pues naturalmente no podrá cobrar lo mismo un velero que un gran vapor; y si cobra lo mismo se expone a que nadie haga uso de él. Lo que se desea es que no se pueda cobrar más de un maximum determinado.

El señor ZAÑARTU (don Enrique). — Pero dentro de una misma categoría de vapores, es natural que unos tengan que cobrar más que otros.

El señor LYON. — Los mejores vapores cobrarán la tarifa máxima que se autorice y los demás tendrán que hacer rebajas en proporción a las desventajas que ofrezcan al público.

El señor ZAÑARTU (don Héctor). — No insisto en que se vote esta indicación; me limitaré a pedir que se compute mi voto en contra.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Aprobada la indicación, con el voto en contra del señor Senador por Maule.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el inciso 2.º del artículo 2.º

Aprobado.

En votación el inciso 3.º; y si no se exige votación lo daré por aprobado.

Aprobado.

No sé si el Honorable señor Senador por Santiago insiste en la indicación que había formulado respecto del artículo 3.º del proyecto.

El señor QUEZADA. — No insisto, señor

Presidente, en atención a que la idea matriz está desechada.

El señor GARNHAM. — Por mi parte, retiro la indicación que había hecho.

El señor CLARO SOLAR. — Retirada la indicación.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

REORGANIZACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Continúa la sesión.

Continúa la discusión del proyecto sobre reorganización de los servicios públicos.

Está en debate el artículo 3.º

Ofrezco la palabra.

Como nadie hace uso de la palabra, me voy a permitir exponer una idea sobre el artículo 3.º, que puede merecer la aceptación del Honorable Senado.

Las economías no pueden realizarse si no se modifican los servicios. Hay órdenes de servicios que, en realidad, pueden ser modificados sin inconveniente para las personas que los sirven. Así, las Tesorerías Fiscales, en la generalidad de los departamentos, podrían anexarse a otro ramo del servicio público, como están ellas anexadas a las Aduanas en los puertos, podrían anexarse a las Administraciones de Correos. Las funciones de los Promotores Fiscales, en vez de ser desempeñadas por empleados especiales, pueden serlo por los Secretarios de Gobernación o de Intendencia, que sean abogados. De la misma manera, los Oficiales de Registro Civil podrían ser desempeñados por los Notarios, salvo en aquellos lugares donde hubiera mucho trabajo a causa del exceso de población.

Insintió estas ideas, que no sé si merezcan la aceptación del señor Ministro. Si el Gobierno no las acepta, no me atrevería yo a proponerlas formalmente.

Como las anexiones que he indicado habría otras semejantes. No deseo, naturalmente, que se vaya a modificar la situación de buenas a primeras, dejando en la calle a mucha gente; no; la modificación sería lenta, y a medida que vacaran los puestos; pero en el transcurso de unos pocos años, los resultados tendrían que hacerse sentir, teniendo así el país una economía efectiva realizada sin entorpecimiento para la buena marcha de los servicios públicos.

En los últimos años se han creado Inspecciones en casi todos los servicios, que han arrebatado sus funciones a los Gobernadores de los departamentos, que tienen hoy día, en realidad, sólo un título decorativo y no funciones prácticas.

Los inspectores de servicios deben ser los Gobernadores — que son los agentes inmediatos del Presidente de la República — los que

deben estar al tanto de lo que se hace en los distintos servicios y sus fiscalizadores inmediatos.

Pero con las Inspecciones que hoy existen, se han descentralizado todos los servicios, y esto ha dado lugar para que se creen en todas las ramas de la Administración, una serie de visitadores para los diferentes servicios públicos; cuando los que deben atender estas funciones son los Gobernadores.

Esta idea de refundir los cargos públicos, para que sea eficaz, debe realizarse desde luego y no dejarla subordinada a la idea transitoria de las vacantes o a la disposición que manda que los decretos de nombramientos para llenarlas sean firmados por todos los Ministros.

Si mañana vaca el cargo de Promotor Fiscal de San Bernardo, ¿qué inconveniente habría para que esas funciones fueran encargadas al Secretario de la Gobernación, pongo por caso? No veo el inconveniente.

Me permito, pues, insinuar estas ideas, y si ellas fueran acogidas por el señor Ministro, formularía las indicaciones correspondientes.

El señor ZANARTU (don Enrique).—Según entiendo, el señor Presidente desearía dejar consignadas en la misma ley las ideas que ha manifestado.

Creo preferible, por mi parte, que sea la Comisión informante, la que proponga y el Congreso apruebe, procediéndose, entre tanto, como lo dispone el artículo 3.º del proyecto.

Esto de modificar de hecho y sin mayor estudio los efectos de leyes permanentes, me parece muy peligroso y ocasionado a perturbaciones graves, porque de un momento a otro puede desarmarse la máquina administrativa.

Es distinto el caso de que sea una comisión la que estudie a fondo esta cuestión y proponga al Congreso la solución que crea conveniente dentro de un plan completo y que el Congreso lo considere, aprobándolo o no.

Por estos motivos, yo preferiría que la ley quedara sin consultarse en ella las ideas manifestadas por el señor Presidente.

Era cuanto quería decir.

El señor GARCÉS GANA (Ministro de Hacienda).—Por mi parte, yo acepto las ideas que ha expresado el señor Presidente.

Creo que los servicios a que se ha referido, son indudablemente de aquellos en que se pueden introducir economías, refundiendo en una sola persona dos o más puestos públicos.

De modo que asiento a las ideas manifestadas por Su Señoría y solamente, me digo si valdría la pena incorporarlas a la ley o si habrían de quedar diferidas al estudio de la Comisión, ya que habría necesidad de modificar algunas leyes existentes, como la de Organización de los Tribunales, el Código de Procedimiento Civil y otras. Pero si la Cámara quiere introducir en esta ley las ideas propuestas por

el señor Presidente, yo anticipo que las acepto.

El señor RIVERA.—Por mi parte, también las acepto y debo manifestar que, en mi concepto, no existe el peligro que parece ver el señor Ministro: no hay que modificar ni el Código de Procedimiento Civil ni la Ley Orgánica de los Tribunales; bastaría con decir "las funciones que, en conformidad a la ley respectiva, corresponden a los promotores fiscales, oficiales del Registro Civil y notarios, serán desempeñadas.... etc."

Yo acepto también con mucho gusto la indicación del señor Presidente.

El señor BRIONES LUCO.—¿Ha formulado indicación el señor Presidente?

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—No he formulado indicación, sino que insinúo la idea, sometiéndome en todo al criterio del señor Ministro, porque, repito, es el Gobierno el que debe tomar la iniciativa en estas cosas e impulsarlas; pero no tengo inconveniente en formular la indicación, ya que el señor Ministro la acepta, si ella mereciere la aprobación del Honorable Senado.

El señor BRIONES LUCO.—En caso de que Su Señoría formulara indicación habría necesidad de estudiar más el punto. Porque, por ejemplo, Su Señoría ha manifestado que las funciones de los oficiales del Registro Civil pueden ser desempeñadas por notarios. Esto, naturalmente, podría hacerse en las ciudades donde hay notarios; pero hay una serie de circunscripciones, como en Tarapacá, sumamente alejadas de la capital de la provincia, donde es indispensable mantener funcionarios que hagan el trabajo de los oficiales del Registro Civil. De modo que este punto tendría que ser meditado en cuanto a los promotores fiscales.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—Yo me refiero a las cabeceras de departamento.

El señor BRIONES LUCO.—¿Nada más?

El señor RIVERA.—Nada más.

El señor BRIONES LUCO.—En esa condición, no tengo inconveniente para aceptar la idea.

Ahora, en cuanto a los promotores fiscales, me parece que sus funciones no pueden ser desempeñadas por los oficiales de Gobernación, quienes son simples escribientes.

El señor RIVERA.—Los abogados tienen preferencia para ser secretarios de Intendencia y Gobernación.

El señor BRIONES LUCO.—Pero los secretarios de Gobernación no tienen de ordinario la suficiente preparación para ser al mismo tiempo promotores fiscales.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX.—Después de las interesantes observaciones del señor Presidente y de la contestación del señor Ministro de Hacienda, aceptando la idea global propuesta por Su Señoría, creo que para no ir con demasiada rapidez, que podría re-

andar en perjuicio para la Administración pública, sería mejor dejar el artículo para segunda discusión, y aún convendría que hubiese informe de Comisión al respecto. De manera que el señor Presidente podría presentar a la Comisión las indicaciones del caso, la que las estudiaría entregando su resolución al Senado.

Formulo indicación en este sentido.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — En discusión la indicación, conjuntamente con el artículo.

El señor ZANARTU (don Enrique). — He pedido la palabra simplemente para manifestar que yo no estaba equivocado cuando me opuse a la indicación del señor Presidente.

El procedimiento indicado por el Honorable señor Concha Subercaseaux, de mandar el proyecto a Comisión, trámite que parece necesario para estudiar las ideas del Sr. Presidente va a traer como consecuencia demorar su despacho por mucho tiempo, tanto en ésta como en la otra Cámara.

El señor GARCÉS GANA (Ministro de Hacienda). — Yo deseo pedir excusas al Senado por tener que ausentarme para ir a la Cámara de Diputados, donde se discuten en este momento las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de empréstito.

El señor ERRAZURIZ TAGLE. — Las economías tan interesante de que nos ha hablado el señor Presidente, si no han de ser entregadas al estudio de la Comisión que va a ocuparse de la organización de los diversos servicios públicos, darán seguramente lugar a un largo debate, antes de que puedan ser incorporadas a esta ley.

Desde luego, la idea de entregar a los secretarios de las Intendencias o Gobernaciones el desempeño de labores ajenas a sus cargos, como las de promotores fiscales, por ejemplo, puede dar origen a que se confundan los poderes Ejecutivo y Judicial. Esta idea es fundamental, señor Presidente, y no dudó que daría origen a un largo debate.

Igualmente la de entregar al servicio de Registro Civil, que tanta importancia tiene en nuestro país especialmente entre la gente de escasos recursos, a lo notarios que tienen a su cargo una labor tan distinta, creo que podría dar lugar a dificultades en la práctica, y desde luego a discusiones en esta Cámara.

Por estas consideraciones, creo que vale la pena aceptar la indicación que ha formulado el Honorable Senador por Concepción, en el sentido de entregar a una de las Comisiones del Senado, a la que correspondiera o a una especial, el estudio de las ideas propuestas por el señor Presidente, que consultan verdaderas y positivas economías en los diversos servicios públicos.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. — Si acaso tuviéramos que esperar el estudio de la Comisión que crea el proyecto para ver realizadas las economías, sucedería, como observaba en sesión pasada el Honorable señor Rivera, que el propósito de reorganizar los servicios públi-

cos y de hacer economías en ellos vendrían a terminarse en la mitad del siglo que empieza.

Por estas consideraciones, me atrevo a insistir en la indicación que he formulado.

El señor ZANARTU (don Héctor). — En esta discusión se han expresado dos ideas que pueden marchar paralelas. Yo no veo inconveniente para que se despache el proyecto en la forma en que está y que se presente en un nuevo proyecto las ideas manifestadas por el señor Presidente.

Si estas ideas se agregan al proyecto que estamos por despachar, creo que puede encontrar gran resistencia en la Cámara de Diputados.

El proyecto tiene ya su camino hecho y como está llamado a producir consecuencias muy favorables tanto para las economías como para la reorganización de los servicios públicos, sería lástima retardar su aprobación por agregarle la idea que quiere contemplar el señor Presidente.

Por esto yo insinúo la conveniencia que habría en despachar el proyecto tal como está, sin perjuicio de que se considere la idea indicada por el señor Presidente en un proyecto separado, que podría pasar a Comisión y seguir su camino, para que se despache cuando esté bien estudiado.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — El inconveniente que yo encuentro a la idea insinuada por el señor Senador por Maule es que si no va incluida una economía real en este proyecto nos quedaremos con simples buenos deseos. Un proyecto separado para reorganizar servicios determinados tal vez no encuentre facilidades en su despacho y quedaría en el archivo de una u otra Cámara. La oportunidad de hacer economías se presenta en el proyecto que estamos por despachar.

El asunto de los promotores fiscales no es nuevo, es muy antiguo. Antes los secretarios de la generalidad de las Gobernaciones eran los promotores fiscales; después la ley separó estos destinos y creó funcionarios especiales. ¿Por qué no podríamos volver ahora al sistema antiguo?

Y lo que digo de los promotores fiscales puedo decirlo de los tesoreros.

¿Qué inconveniente había para anexar las tesorerías a las aduanas? Ninguno, así como no lo hay para anexarlas a las administraciones de correos. Es evidente que si se unen estas oficinas, el personal que se necesite no será tan numeroso ahorrándose el sueldo de un jefe, por lo menos.

Estas ideas pueden dar lugar a debate, y no me ilusiono yo creyendo que no habrá discusión. Pero, ¿por qué no aprovechamos esta oportunidad para enviar el artículo a comisión, — que podría serlo una especial, compuesta de tres Senadores, — la cual informaría en unos o dos o tres días?

Acepto, pues, por mi parte, la indicación del Honorable Senador por O'Higgins, para que este asunto pase a comisión, pero especificando

que sea una especial compuesta de tres Senadores. Yo concurriría a esta Comisión a informarla en lo que pudiera.

El señor ZANARTU (don Enrique). — Sería una lástima que el proyecto sufriera un retardo, porque, contrariamente a lo que acaba de expresar el señor Presidente, su aprobación significa economías considerables: lo es ya, por lo menos, el no proveer los puestos vacantes.

Si se le va a completar y mejorar, temo que ocurra lo que reza el refrán de que lo mejor es enemigo de lo bueno. Pero, no me opongo a la indicación.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación si el artículo pasa o no a comisión.

El señor ZANARTU (don Héctor). — Supongo que pasará todo el proyecto, porque, ¿cómo podríamos pronunciarnos sobre los demás artículos, no sabiendo cómo va a quedar éste?

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Se trata de ideas distintas.

El señor CORREA. — Me permito insinuar la idea de que el proyecto conserve siempre su lugar en la tabla.

El señor ZANARTU (don Héctor). — No puede decirse propiamente que ha tenido un lugar en la tabla; siempre se le ha acordado preferencia en cada sesión en que se ha tratado.

El señor CORREA. — Habría que acordarle preferencia, entonces.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — No veo que haya dificultad para que pase el artículo a Comisión, porque los demás artículos consultan ideas distintas que podrían quedar aprobadas desde luego.

Pongo en votación la indicación formulada para enviar a Comisión el artículo.

El señor ZANARTU (don Héctor). — Yo pido que se deje constancia de mi voto contrario a esa indicación, porque creo que esto va a retardar indefinidamente el despacho del proyecto.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. — ¿Que no va a ser enviado a una comisión especial?

El señor ZANARTU (don Héctor). — No tengo temor a la demora que pueda ocasionar el estudio de la comisión, sino al debate a que seguramente va a dar lugar su informe, que demorará tal vez el despacho del proyecto hasta el año próximo.

El señor BRIONES LUCO. — Yo acepto la indicación para que se envíe el artículo a comisión; pero quiero referirme brevemente a cierto aspecto reglamentario de ella.

A mí me parece que debería enviarse a Comisión todo el proyecto con las indicaciones formuladas. A lo menos, éste ha sido el procedimiento que por mi parte he tenido el honor de seguir en la Cámara de Diputados.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — No hay inconveniente para seguirlo aquí también.

Entonces, quedaría aprobada la indicación para enviar el proyecto a Comisión. Naturalmente, los artículos aprobados, aprobados quedarán.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. — ¿Va a una Comisión especial?

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Sí, señor Senador; a una Comisión que podría ser de tres miembros.

Si no hay inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

La Mesa propone para que la formen a los Honorables señores Rivera, Concha Subercaseaux y Aguirre Cerda.

Si no hay inconveniente, quedará aprobada esta designación.

Acordado.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. — Rogaría al señor Presidente que designara en mi lugar al Honorable señor Echenique, que tiene mayores conocimientos sobre esta materia, y que forma parte de la Comisión Mixta de Presupuestos.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Ya está designada la Comisión, señor Senador.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. — Entiendo que el señor Presidente también formará parte de la Comisión.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Tendré el mayor gusto en asistir a sus sesiones, señor Senador.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. — Podría citársenos para mañana.

CHEQUES Y CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Como el señor Ministro de Hacienda ha manifestado que tiene que concurrir a la sesión de la Cámara de Diputados, podríamos continuar discutiendo el proyecto sobre cheques, si el Honorable Senado no tuviera inconveniente.

Queda así acordado.

En la última sesión en que se discutió este proyecto, quedaron para segunda discusión los artículos 16, 17 y 21. Se tomó este acuerdo porque todos ellos están íntimamente relacionados.

El artículo 16, establece que el cheque será girado en formularios numerados que suministrará el librador, con talonarios de serie especial para cada librador, a menos que éste gire a su favor en el mismo Banco.

Como ven los señores Senadores, muchas de las disposiciones siguientes del proyecto, están íntimamente relacionadas con esta idea, que figura en todas las legislaciones análogas, de que sean los Bancos los que entreguen los formularios de cheques como garantía para evitar falsificaciones o cualquiera dificultad. En la práctica esto no ha dado lugar a inconvenientes hasta ahora.

Pongo en segunda discusión el artículo

El señor SECRETARIO.—Dice así:

"Artículo 16. El cheque será girado en formularios numerados que suministrará el librado en talonarios de serie especial para cada librador; a menos que éste gire a su favor en el mismo Banco".

El señor CORREA.—Cuando se discutió este artículo en sesión anterior, fui yo quien pidió que se le dejara para segunda discusión, porque me parecía peligroso este sistema que podría adoptarse de que hubiera cheques particulares aceptados por el librador.

Después he consultado este punto con personas competentes en la materia, y me han contestado que es preferible que este artículo quede tal como está. En ese caso, el cheque deberá ser siempre girado en formularios numerados que suministrará el librado en talonarios de serie especial para cada librador, a menos que éste gire a su favor en el mismo Banco.

Por esa razón, votaré el artículo tal como está.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

Pongo también en segunda discusión el artículo 17.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

"Art. 17. En caso de falsificación de un cheque, el librado es responsable:

1.º Si la firma del librador es visiblemente disconforme con la dejada en el Banco para cotejo;

2.º Si el cheque tiene raspaduras, enmendaduras u otras alteraciones notorias; y

3.º Si el cheque no es de la serie entregada al librador.

Si la falsificación se limitare al endoso, el librado no será responsable, sino en el caso de haber pagado a persona desconocida, sin tomar la precaución establecida por el artículo 715 del Código de Comercio".

El señor CONCHA SUBERCASEAUX.—¿Y cómo se constataría que el librado habría pagado un cheque a persona desconocida sin tomar la precaución establecida en el artículo 715 del Código de Comercio?

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—Esa disposición del Código de Comercio faculta al librado para exigir al tenedor de un cheque que acredite su personalidad por medio de dos testigos.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX.—Bien; pero se dejará constancia de esto en el cheque mismo?

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—El Banco respectivo, al pagar el cheque, tomará las medidas que crea del caso, pues a él le corresponde apreciar si se cumplen las disposiciones de la ley.

Por lo demás, esto ya está establecido en la práctica, aunque en la actualidad no hay legislación sobre cheques.

El señor SECRETARIO.—El artículo 21 quedó también para segunda discusión,

Dice así:

"Art. 21. El cotejo de las anotaciones de los cuadernos de cheques producirá plena prueba para justificar si los cheques son o no de la serie entregada al librador.

Si se alegare extravío de los cuadernos o si no fueren oportunamente presentados, bastará el cotejo con los recibos firmados por el librador al tiempo de entregársele los cuadernos talonarios".

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—Pongo en segunda discusión el artículo.

—Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—En discusión el artículo 22.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

"Art. 22. El librador deberá conservar los cuadernos de los cheques girados hasta seis meses después de la aprobación periódica de la respectiva cuenta".

—Sin debate se dió igualmente por aprobado.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—En discusión el artículo 23.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

"Art. 23. El librador deberá tener de antemano fondos disponibles suficientes en poder del librado. El que girare sin este requisito, será responsable de los perjuicios irrogados al tenedor, y, en caso de dolo, será castigado como reo de estafa.

El dolo se presume cuando el librador retire voluntariamente los fondos disponibles después de girado el cheque; cuando gire sobre cuenta cerrada; y cuando gire sobre cuenta agotada y que no haya tenido movimiento durante el último trimestre y, cuando, puesto en conocimiento el protesto del cheque por falta de fondos, no los consignare dentro del tercero día, con el objeto de efectuar el pago.

El dolo puede purgarse efectuando el pago del cheque y costas dentro del tercero día desde el requerimiento judicial".

El señor CLARO LASTARRIA (Ministro de Guerra y Marina).—En sesión anterior se sugirió una duda acerca del alcance de esta disposición. El artículo 34 determina la forma en que debe hacerse el protesto del cheque, diciendo: "El protesto se estampará en el dorso al tiempo de la negativa del pago, expresándose la causa, la fecha y la hora, con las firmas del portador y del librado, sin que sea necesaria la intervención de un ministro de fe".

Definida así la forma en que debe hacerse el protesto, desaparece toda duda sobre el particular.

El señor CORREA.—Me parece que esta disposición relativa a cuando se presume que hay dolo en esta materia, hay que mirarla con algo

de cuidado, porque puede dar lugar a graves errores.

Es muy natural que se presuma que hay dolo cuando, como lo dice el inciso segundo, el librador retire voluntariamente los fondos disponibles después de girado el cheque, y también cuando gire sobre cuenta cerrada, siempre que sea a sabiendas de que lo está, pero me parece que no es conveniente establecer que hay dolo cuando el librador gire sobre cuenta agotada y que no haya tenido movimiento en el último semestre, porque hay personas descuidadas en manejar sus intereses que pueden girar ignorando que su cuenta está agotada, y como en tal caso habría que considerarlas como culpables de estufa, me parece que para estos casos no convendría establecer una conminación tan severa, sobre todo si se atiende a que el mismo inciso establece que deberá considerarse que hay dolo cuando, puesto en conocimiento del librador el protesto del cheque por falta de fondos, no los consignare dentro del tercero día, con el objeto de efectuar el pago.

Por esto creo que convendría modificar el inciso segundo diciendo: "...cuando gire, a sabiendas, sobre cuenta cerrada"; y suprimir la frase que dice: "y cuando gire sobre cuenta agotada, y que no haya tenido movimiento durante el último trimestre".

Formulo indicación en este sentido.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — En discusión las indicaciones formuladas.

El señor RIVERA. — ¿Cuáles son?

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — El señor Vice-Presidente formula indicación para modificar el inciso segundo, de manera que donde dice: "...cuando gire sobre cuenta cerrada", se diga: "cuando gire, a sabiendas, sobre cuenta cerrada". Su Señoría propone además, que se suprima la frase que dice: "y cuando gire sobre cuenta agotada, y que no haya tenido movimiento durante el último trimestre".

El señor RIVERA. — Yo acepto la indicaciones formuladas por el señor Vice-Presidente, con tanta más razón cuanto que si uno gira contra una cuenta agotada, bien puede suceder que el Banco pague el cheque, a pesar de esa circunstancia.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Prestándole crédito el Banco.

El señor RIVERA. — Hace bien el señor Vice-Presidente en proponer la modificación que ha propuesto, pues no puede considerarse que haya dolo por el sólo hecho de girar sobre una cuenta agotada y que no haya tenido movimiento en el último trimestre.

El señor CORREA. — Puede suceder el caso de que el girador tenga la idea de que tiene fondos por haberle alguien prometido hacerle un depósito en su cuenta, y gira entonces creyendo tener fondos cuando en realidad nos los tiene. En un caso así no puede haber dolo.

El señor RIVERA. — No debemos apartarnos de la definición jurídica del dolo, que es el daño que se ocasiona con intención positiva de

ocasionarlo, y no puede haber dolo por el sólo hecho de girar sobre una cuenta agotada.

El señor BRIONES LUCO. — Creo notar aquí una omisión. Dice el inciso segundo:

"...y cuando, puesto en conocimiento del protesto del cheque por falta de fondos", etc.

Yo desearía saber en qué forma se pone este hecho en conocimiento del interesado.

El señor CLARO LASTARRIA (Ministro de Guerra y Marina). — Judicialmente, como lo dice el inciso final.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — El inciso final dice: "El dolo puede purgarse efectuando el pago del cheque y costas dentro del tercero día desde el requerimiento judicial".

El señor BRIONES LUCO. — ¿De modo que hay un requerimiento judicial.

El señor CLARO LASTARRIA (Ministro de Guerra y Marina). — Hay que hacer la notificación judicial del hecho de haberse protestado un cheque para colocarse en la situación prevista por el artículo.

El señor BRIONES LUCO. — Entonces, no digo nada.

El señor ERRAZURIZ TAGLE. — Creo que se evitaría toda dificultad estableciendo, como lo dice el artículo 6.º, que las cuentas que no hayan tenido movimiento durante un semestre deberán ser cerradas al fin del mismo semestre, pues será difícil probar que una persona ha girado a sabiendas sobre una cuenta agotada.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — La facultad de cerrar estas cuentas es privativa del Banco.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas por el señor Vice-Presidente.

Queda aprobado en esa forma.

En discusión el artículo 24.

El señor SECRETARIO. — Dice así:

"Art. 24. El portador de un cheque deberá presentarlo al cobro dentro del plazo de treinta días, contados desde su fecha, si el librado estuviere en la misma plaza de su emisión, y dentro de sesenta días, si estuviere en otra.

Este plazo se aumentará tres meses para los cheques girados desde el extranjero.

El portador de un cheque que no reclama su pago dentro de los plazos señalados, perderá su acción contra los endosantes. En el mismo caso, el portador perderá su acción contra el librador si el pago se hace imposible por hecho o culpa del librado posteriores al vencimiento de dichos plazos".

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. — Yo he conocido casos de personas que durante seis meses han tenido un cheque en su bolsillo sin cobrarlo. ¿En qué situación quedaría una persona que así procediera, en conformidad a esta disposición?

Me consta el caso de un profesor de mú-

sica que tuvo en el bolsillo un cheque mfo durante más de seis meses. En la misma situación pueden encontrarse muchas otras personas.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — El inciso tercero del artículo en debate define la situación. El cheque que no se cobre en el plazo fijado, queda en la misma condición que la letra perjudicada.

El proyecto duplica el plazo que para este efecto da la ley argentina, pues mientras ésta establece plazos de 15 días y de un mes, el proyecto en debate fija los de 30 y 60 días.

El señor CLARO SOLAR LASTARRIA (Ministro de Guerra y Marina). — La observación del Honorable Senador por O'Higgins se refiere a otro caso distinto, que está contemplado en el artículo 25. El librado puede rehusar el pago del cheque al tenedor que lo presente después del plazo señalado en este artículo; pero podrá pagarlo con el consentimiento escrito del librador.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. — El librador, ¿tendrá que girar entonces un nuevo cheque?

El señor CLARO LASTARRIA (Ministro de Guerra y Marina). — Puede autorizar su pago en el mismo cheque.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. — En realidad, no había reparado que el caso estaba contemplado en el artículo 25.

El señor RIVERA. — Por lo demás, puede ser que esa persona sólo olvide cobrar los cheques de Su Señoría...

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra? Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — El artículo 25 dice:

"El librado no está obligado a pagar los cheques que se le presenten fuera de los plazos señalados en el artículo anterior.

Con todo, podrá pagarlos con el consentimiento escrito del librador".

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — En discusión el artículo.

—Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor SECRETARIO. — El artículo 26 dice:

"El cheque aceptado por el Banco no podrá ser devuelto al interesado".

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — En discusión el artículo.

—En la misma forma se dió igualmente por aprobado.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — En discusión el artículo 27.

El señor SECRETARIO. — Dice así:

"Art. 27. Si el librador avisare por escrito al librado que no efectúe el pago de un cheque,

éste se abstendrá de hacerlo; pero, si el aviso se diere después de estar pagado, el librado quedará exento de toda responsabilidad".

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Si no hubiera inconveniente, podríamos prorrogar la sesión hasta despachar el proyecto.

Queda así acordado.

El señor CLARO LASTARRIA (Ministro de Guerra y Marina). — ¿No sería conveniente agregar a este artículo la idea de que cuando se presente al librado un cheque que tiene orden de no pagar, deje constancia por escrito de esta circunstancia en el dorso del mismo cheque para evitar que el tenedor de él pueda endosarlo a otra persona?

Me parece que sería útil agregar al artículo un inciso que consulte esta idea, y de cuya redacción podría quedar encargada la Mesa.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Se podría agregar un inciso que dijese: "Si el Banco recibiere aviso del librador en el sentido de no pagar un cheque, dejará constancia escrita de este hecho al dorso del mismo cheque".

En discusión la indicación formulada por el señor Ministro.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el señor Ministro.

Queda así acordado.

En discusión el artículo 28.

El señor SECRETARIO. — Dice así:

"Art. 28. La persona a quien se pagare el cheque, lo cancelará aun cuando estuviere extendido "al portador".

—Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — En discusión el artículo 29.

El señor SECRETARIO. — Dice así:

"Art. 29. Se prohíbe expedir duplicado de cheques, a menos que sean librados sobre el extranjero".

El señor CORREA. — Como el duplicado de cheques equivale al caso de duplicado de las letras de cambio, sería conveniente establecer que debe quedar constancia en el original de la circunstancia de haberse dado duplicado.

El señor QUEZADA. — Entiendo que habría que decirlo en cada ejemplar.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Es eso lo que desea el señor Vice-Presidente.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo con la indicación propuesta por el señor Vice-Presidente.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 30.

El señor SECRETARIO. — Dice así: "Art. 30. En caso de pérdida, hurto o robo de un cheque, el portador practicará las siguientes diligencias:

1.a Dará aviso escrito del hecho al librador el cual suspenderá el pago por dos días;

2.a Dentro de este plazo, requerirá del librador la anulación del cheque extraviado y el otorgamiento de otro nuevo a su favor, lo que se comunicará al librado;

3.a En subsidio, acudirá al juez, quien resolverá brevé y sumariamente, previa caución que garantice las resultas.

La caución subsistirá por el término de un año si no se hubiere trabado litis, ni hubiere mérito para cancelarla."

El señor ECHENIQUE. — ¿No será corto el plazo de dos días para que el librado suspenda el pago de un cheque perdido? Porque puede suceder el caso de que un cheque sea remitido por carta y se pierda la carta.

El señor CLARO LASTARRIA (Ministro de Guerra). — El plazo de dos días se contará desde que se dé el aviso.

El señor RIVERA. — Estos dos días son para que el librador acuda al librado a fin de obtener la anulación del cheque extraviado.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Pero el cheque ha podido ser negociado. Noto que falta una disposición relativa a establecer que deberá publicarse un aviso en los diarios, como se acostumbra hacerlo cuando se extraían títulos de acciones.

Si no hubiera, inconveniente, podría quedar este artículo para segunda discusión.

Queda así acordado.

En discusión el artículo 31.

El señor SECRETARIO. — Dice así: "Art. 31. El cheque cruzado en su anverso por dos líneas paralelas y trasversales, no puede ser presentado al pago sino por un Banco.

El cruzamiento puede efectuarlo, ya sea el librador o el portador."

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Este artículo, como los tres que le siguen, se refiere a los cheques cruzados y explican el alcance de lo que debe entenderse por cheque cruzado. La lectura de ellos ahorrará mayores explicaciones sobre este punto.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. — Tal vez el señor Presidente o el señor Ministro de Guerra, que tienen conocimiento de lo que son los llamados cheques cruzados, podrán darnos alguna explicación sobre este punto, porque la verdad es que la mayor parte de los Senadores no sabemos nada acerca de ellos. Sabemos, sí, que estos cheques existen en otros países, pero entre nosotros yo no tengo noticia de que existan.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Los cheques cruzados existen en Inglaterra, en Estados Unidos y en Hungría y han sido establecidos también por el Código de Comercio en la República Argentina.

Estos cheques tienen por objeto dar al que los emite, la seguridad de que no podrán ser cobrados por otra persona, sino que tendrán que ser pagados a un Banco. Ellos dan absoluta seguridad al que opera en las Bolsas de Comercio, por ejemplo, de que el cheque que gira no puede ser cobrado por el corredor a quien le ha encargado alguna operación, sino por un Banco.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. — Yo he conversado sobre este particular con una persona que ha negociado con cheques cruzados, quien me ha dicho que estos cheques son endosables como cualquier otro.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Pero, tiene que ser cobrado para su pago por un Banco.

Los artículos referentes a los cheques cruzados han sido tomados casi a la letra de Código de Comercio argentino, que tengo a la mano.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. — Y si entre nosotros no se han usado nunca estos cheques, ¿con qué objeto vamos a legislar sobre esto?

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Pero hay conveniencia en establecerlos para seguridad y conveniencia de las personas que hacen ciertas operaciones, pues se evitarán muchos inconvenientes y abusos empleando el cheque cruzado, porque el Banco es el único que puede cobrarlo. Si el cheque se cruza en términos generales, el tenedor del cheque puede ponerle el nombre del Banco que le convenga, pero si el que gira quiere que sólo un Banco pueda cobrarlo, le pone el nombre de un Banco determinado, como ser, Banco Nacional, Banco de Chile, y entonces sólo este Banco puede presentar el cheque para cobrarlo.

Este sistema da una seguridad absoluta. Es costumbre inglesa que da al cheque toda seguridad, convirtiéndolo en papel circulante para las casas compensadoras de estas operaciones. Estos cheques circulan como moneda y sirven para pagar obligaciones.

El señor RIVERA. — Tengo una duda sobre la palabra cruzamiento que se emplea aquí. No la creo propia, o a lo menos no me parece castellana en el sentido en que aquí está empleada.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — El Código argentino evita usar la palabra a que Su Señoría se refiere; habla sólo de cheque cruzado y lo es cuando el cheque lleva en su anverso dos líneas paralelas y trasversales.

El señor RIVERA. — ¿Por qué no haríamos otro tanto nosotros?

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Es cuestión de redacción. Donde en estos artículos se dice "el cruzamiento" puede decirse "el cheque cruzado". Aprobando la idea, después se redactará.

Esto de los cheques cruzados tiene gran importancia para la contabilidad.

Se llama cruzado porque se atraviesa de un lado a otro.

El señor RIVERA.— Más bien debería decirse cortado. La palabra "cruzamiento" no sale en el léxico.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Podríamos dar por aprobada la idea y dejar a la Mesa facultada para redactarla.

El señor ECHENIQUE.— ¿Qué significa un cheque cruzado del Banco de Chile?

El señor CLARO SOLAR (Ministro de Guerra y Marina).— Que ese cheque no puede ser presentado al pago sino por un Banco, con lo cual el girador tiene una seguridad más. Si Su Señoría me da un cheque y yo quiero que sólo sea presentado por el Banco de Chile, donde Su Señoría tiene su cuenta, pongo el nombre del Banco de Chile en el cruce, y no puede ser cobrado sino por este Banco.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Si no hay inconveniente, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta.

Aprobado.

Los artículos 32 y 33 no son sino una consecuencia del que acabamos de aprobar.

El señor SECRETARIO.— Dicen como sigue:

Art. 32. El cruzamiento puede ser general o especial. El cruzamiento es general si no lleva entre las líneas paralelas designación alguna, y es especial si se inscribe en ellas el nombre de un Banco.

El cruzamiento general puede transformarse en especial, por las mismas personas a que se refiere el artículo anterior.

El cheque cruzado especialmente sólo puede ser presentado al pago por el Banco designado; pero si éste no hace directamente el cobro, puede hacerlo por intermedio de otro Banco, endosándolo en comisión de cobranza.

Se prohíbe al portador borrar o alterar el cruzamiento.

Art. 33. El librado que pague un cheque cruzado a persona que no sea un Banco, si el cruzamiento es general, o que no sea el Banco designado, si el cruzamiento es especial, quedará responsable de las resultas.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Si no hay inconveniente, los daré por aprobados.

Aprobados.

El señor SECRETARIO.— Art. 34. Los cheques sólo podrán protestarse por falta de pago.

El protesto se estampará en el dorso al tiempo de la negativa del pago, expresándose la causa, la fecha y la hora, con las firmas del portador y del librado, sin que sea necesaria la intervención de un Ministro de fe.

El señor ARANCIBIA.— Parece que están demás las palabras "expresándose la causa", pues ella será siempre la falta de pago.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Aquí se ha salvado la dificultad que se ha hecho notar. Si el librador avisa al Banco para que no efectúe el pago, el Banco tiene la obligación de protestar el cheque.

Aprobado el artículo.

El señor SECRETARIO.— Art. 35. La acción ejecutiva contra el librador o endosantes de

un cheque protestado deberá iniciarse dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha del protesto, y después de tres días de puesto ese protesto en su conocimiento.

Expirado el plazo de dos meses, sólo subsistirá la acción ordinaria.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Ese plazo de tres días está solucionado con el artículo anterior.

Ofrezco la palabra.

Aprobado el artículo.

El señor SECRETARIO.— Art. 36. La transferencia del cheque "al portador", no impone responsabilidad al cedente, sino en cuanto a la autenticidad del documento.

El endoso de estos cheques significa afianzamiento de pago.

El señor ARANCIBIA LASO.— ¿Qué significa esto de afianzamiento de pago?.

El señor CLARO SOLAR (Ministro de Guerra y Marina).— Que si se endosa un cheque sin borrar las palabras al portador, el cedente tiene responsabilidad solidaria con el librador.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Aprobado el artículo.

El señor SECRETARIO.— Art. 37. El cheque en comisión de cobranza caduca por la muerte del tenedor o del librador, siempre que el hecho se haya puesto por escrito en conocimiento del librado por cualquiera persona interesada.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Este artículo distingue el cheque en comisión de cobranza y el cheque de pago. El primero caduca por la muerte del tenedor, no así el que se da en pago de una obligación.

Ofrezco la palabra.

Aprobado el artículo.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — En discusión el artículo 38.

El señor SECRETARIO.— "Art. 38. El cheque no produce novación cuando no es pagado".

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — El cheque a que se refiere este artículo, a lo menos así lo entiendo yo, es el que se da en pago de una obligación. Si éste no es pagado, no queda hecha la novación. El artículo no está muy bien redactado, pero me parece que la idea no puede ser otra.

El señor HUNEËUS.— Sería mejor decir: no produce novación en la obligación cuando no es pagado.

El señor CLARO SOLAR (Ministro de Guerra y Marina). — Y por qué no tomaríamos la misma definición del artículo 12 y diríamos: "El cheque girado en pago de obligaciones, no produce novación cuando no es pagado".

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Perfectamente, porque son dos clases de cheque.

El artículo 37 se refiere a una y el 38 a otra. Podría quedar aprobado el artículo con la modificación propuesta por el señor Ministro.

Aprobado así.

En discusión el artículo 39.

El señor SECRETARIO.—“Art. 39.—Los Bancos podrán establecer cámaras compensadoras para canjear sus cheques”.

El señor CLARO LASTARRIA (Ministro de la Guerra).—Esto se refiere al establecimiento de un instituto central en las ciudades en que hay varios bancos para que liquiden las operaciones del día anterior, o las del mismo día entre un Banco y otro, es decir para evitar las operaciones entre Banco y Banco se facilita el procedimiento creando la institución que se llama cámara compensadora.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—En realidad esta institución facilita los canjes entre Banco y Banco. Para que el Honorable Senador por Concepción no tenga duda del alcance de esta disposición, me permito dar lectura a este dato curioso: los cheques pagados por el Banco de Chile durante el año pasado ascendieron a \$ 2,437.401,439.99, de manera que el movimiento que representan los cheques bancarios es enorme. Lo que es en Inglaterra, por ejemplo, antes de la guerra, el movimiento de los Bancos en Londres llegó a 250 mil millones de libras esterlinas. En Chile se puede estimar que la totalidad del movimiento bancario asciende a muy cerca de treinta mil millones de pesos al año.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 40.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

“Art. 40. El cheque podrá ser devuelto al Banco que lo dió en canje, aún cuando haya sido cancelado, siempre que el librado rehuse el pago. Esta devolución deberá hacerse antes de las 3 P. M. del día del canje. Pasado este término, el Banco librado no podrá repetir contra el Banco que lo dió en canje.”

—Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor SECRETARIO.—El artículo 41 dice así:

“Art. 41. Los Bancos, en la primera quincena de cada año, deberán pasar al Ministerio de Hacienda una lista de las cuentas a que se refiere el artículo 6.º y los saldos que ellas arrojen; otra de los depósitos a plazo que no hayan sido cobrados después de dos años de su vencimiento, y otra de los depósitos que ganen en su poder y cuya restitución no se hubie-

re exigido dentro de los cinco años siguientes a su recepción por el Banco.

En la confección de las listas anteriores tendrá intervención el Inspector Fiscal de Bancos, y deberá ser publicada por ocho días en el “Diario Oficial” durante la segunda quincena de Enero.”

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 42.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

“Art. 42. Esta ley comenzará a regir treinta días después de su publicación en el “Diario Oficial”.

—Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX.—Queda por considerar un artículo que quedó para segunda discusión.

El señor CLARO LASTARRIA (Ministro de Guerra).—Creo que podría el Senado facultar a la Mesa para que redactase este artículo.

La idea de publicar un aviso cuando se extravía un cheque corresponde a las prácticas usuales y a las disposiciones de nuestra legislación relativas a las letras de cambio, y la otra idea referente a aumentar el plazo para el pago del cheque, habría conveniencia de aceptarla, porque puede ocurrir el caso, como ha dicho el Honorable Senador por Santiago, en que, librado un cheque en Valdivia para ser pagado en Santiago por ejemplo, se extravíe. El Banco librado debe retardar el pago sólo por dos días, y hay conveniencia, a mi juicio, en aumentar este plazo a diez días, a fin de que pueda publicarse avisos por cinco días en la ciudad donde haya de pagarse el cheque y donde haya sido girado.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, podrían quedar aprobadas las ideas indicadas por el señor Ministro, y quedaría facultada la Mesa para dar al artículo la redacción correspondiente.

Queda así acordado.

Queda terminada la discusión del proyecto. Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.

